

## **INTRODUCCIÓN:**

El art 104 de la Constitución Española atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

La misión de la Policía no ha cambiado, pero la realidad social donde hemos de desempeñarla ha variado en gran medida con la irrupción de las nuevas tecnologías y los nuevos delitos.

La sociedad de la comunicación hace necesario revisar cómo se relacionan los jóvenes (también los mayores) para determinar cómo se pueden ver afectados los derechos y libertades que hemos de proteger y la seguridad ciudadana que se debe garantizar.

La seguridad absoluta es una utopía inalcanzable, por tanto hemos de aceptar como meta, aquella seguridad que permita a nuestros jóvenes el libre desarrollo de la personalidad, sin demasiados “riesgos”. Tenemos que neutralizar los comportamientos “ilícitos” también en internet.

Nuestros jóvenes pueden ser autores o víctimas de hechos delictivos relacionados con las nuevas tecnologías ya que viven inmersos en las redes sociales y emplean las nuevas tecnologías con soltura, frente a los padres, que las utilizamos pero con menor conocimiento del medio. Sin embargo, los menores no tienen conciencia de las implicaciones, incluso penales, que puede acarrear su comportamiento en el mundo virtual.

Las nuevas tecnologías han influido de dos formas:

- **Intensificando los efectos:** Hay viejos problemas derivados de comportamientos dañinos, pero que con los nuevos medios se hacen más intensos, con peores consecuencias.
- **Facilitando la comisión y creando nuevos problemas:** Hay comportamientos que surgen y tienen sustento en las nuevas tecnologías- Muchos jóvenes desarrollan en el mundo “on line” comportamientos que no realizarían cara a cara o en el mundo real.

El Cuerpo Nacional de Policía, para hacer frente a estos nuevos delitos, ha diseñado Protocolos y publicado diferentes Instrucciones y Circulares, todas ellas encaminadas a la prevención de la delincuencia y a la protección del menor, entre otros:

**- EL PLAN DIRECTOR PARA LA CONVIVENCIA Y MEJORA DE LA SEGURIDAD ESCOLAR.** Cuyas actividades fundamentales son:

- visitas en centros escolares
- charlas y conferencias
- vigilancias policiales en entornos escolares para prevenir conductas violentas.

**CONTENIDOS:**

Acoso escolar

Consumo y tráfico de estupefacientes

Actividad de grupos o bandas violentas de carácter juvenil

Riesgos asociados a Internet y a las nuevas tecnologías

Violencia de Género.

**- INSTRUCCIÓN 11/2007 DE LA S.E.S. POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL CON MENORES.**

**- INSTRUCCION 23/2013 SOBRE EL PLAN DIRECTOR SOBRE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS EN SUS ENTORNOS.**

**INSTRUCCION 24/2005 DE LA S.E.S. SOBRE CONSUMO Y TRAFICO MINTORISTA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS Y SUS ENTORNOS.**

- INSTRUCCION 25/2005 DE LA S.E.S. SOBRE CONSUMO Y TRÁFICO MINORISTA DE DROGAS EN LOS CENTROS DE OCIO.

- INSTRUCCION 8/2014 SOBRE ACTUACIONES A REALIZAR TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROTOCOLO MARCO EN RELACIÓN A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

. - CIRCULAR 2/2003 SOBRE ACTUACION POLICIAL EN CASO DE DESAMPARO DE MENORES E INCAPACES.

- Dentro de los nuevos y más reiterados delitos de los que suelen ser víctimas o autores los menores tenemos:

**ACOSO ESCOLAR**

**CONCEPTO**

**Cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares**, incluso, de escolares a profesores, de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

**Maltrato continuo y deliberado que un niño recibe por parte de otro** con el fin de apocarle, asustarle o maltratarle y que atenta contra su integridad, en el que el objetivo primordial del acosador es tener un poder social y reconocimiento que, difícilmente, puede obtener de otra manera

***“Debe deslindarse el acoso escolar de los incidentes violentos, aislados u ocasionales entre alumnos.”***

### **CARACTERISTICAS**

- Ha existido siempre
- Continuo en el tiempo
- Integrado por agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, insultos o aislamiento deliberado de la víctima
- Deseo consciente de herir, amenazar o asustar
- Todas las modalidades de Acoso son actos agresivos
- Puede practicarse individualmente o en grupo

### **TIPOS:**

**Maltrato físico:** peleas, golpes, zancadillas....

**Maltrato psicológico:** motes, reírse de la víctima, ponerle en evidencia, aislamiento, robo de material...

Bloqueo social

Hostigamiento

Manipulación

Coacciones

Exclusión Social

Intimidación

Agresiones

Amenazas

### **CAUSAS**

-Déficit en la educación familiar

- Aceptación social de la violencia
  - Falta de estrategias
  - Competitividad entre iguales
- Trivialización creciente de la violencia entre niños

## **DETECCION**

La víctima suele presentar:

- Aspecto contrariado
- Deprimido
- Miedo a ir al colegio
- No concilia bien el sueño
- Dolores de cabeza, estómago
- Lloros constantes

## **CIBER BULLING**

### **CONCEPTO**

Es el acoso escolar realizado con medios electrónicos, por tanto tiene todas las características del acoso escolar pero con especialidades.

Son comportamientos **de iguales** - compañeros – escolares, reiterados y que tienen una duración en **el tiempo**, en los que se utilizan **diferentes plataformas** de difusión de contenidos (redes sociales, mensajería, foros, correo electrónico, youtube...) para publicar mensajes de texto, imágenes reales o fotomontajes, etc. con el fin de **propagar contenidos lesivos**, difamatorios, reservados o molestos contra otro.

Una característica es que, aunque se desarrolla en el entorno tecnológico, víctima y autor son normalmente **menores de edad** que **se conocen y se relacionan previamente en el mundo real** y aunque muchos de los comportamientos desarrollados pudieran ser constitutivos de delitos, por la imputabilidad del autor quedarían exentos de sanción penal.

Este tipo de comportamientos generan una **gran sensación de indefensión en la víctima**, ya que el ataque, normalmente, se ampara en el anonimato que pueden ofrecer las nuevas tecnologías. Tiene un gran alcance, pues la información se reproduce viralmente al ser reenviados una y otra vez, sin que

el que lanzó inicialmente el mensaje, comentario, etc. pueda controlar su extensión y perpetuación en el espacio digital.

Por otra parte, **son muy invasivos** ya que no existe para el menor acosado espacio neutral (puede ser hostigado tanto en el centro escolar, como fuera de él, por los diferentes canales tecnológicos a su disposición – correo electrónico, teléfono, chats, redes de juego on line, etc...) de modo que su imagen, su identidad digital puede quedar muy dañada.

Genera **graves problemas de autoestima**, al afectar a menores o jóvenes para los que la opinión de los demás es tan importante. Conocen y sufren en tiempo real las opiniones negativas que sobre ellos tienen los demás.

En España, según un estudio del Defensor del Menor de la comunidad de Madrid, el 44% de los menores se había sentido molesto/acosado con comentarios realizados por otros en las webs que utilizaban (chats, Messenger, etc.)

## **SEXTING**

Intercambio de imágenes de contenido sexual a través de mensajes: SMS, WHATSAPP, LINE, etc.

## **CHILD GROOMING**

Es el acoso con intencionalidad sexual que se produce en el entorno tecnológico, con la finalidad de atentar contra la libertad o indemnidad sexual de un/a menor de dieciséis años.

Por tanto comienza en el entorno digital y posteriormente pueden surgir otros delitos consistentes en encuentros sexuales reales (violaciones o abusos sexuales), obtención de imágenes de pornografía infantil, etc.

En este caso el autor y la víctima no se conocen en el mundo físico, aunque hay excepciones en las que sí; el autor frecuentemente es un varón, mayor de edad; la víctima puede ser varón o mujer.

La víctima tiene que ser un/a menor de dieciséis años- En nuestro código se establece la edad mínima de consentimiento sexual en los DIECISEIS años.

La nueva realidad tecnológica permite la ocultación de la verdadera identidad de las personas, por lo que no es infrecuente que pederastas u otros delincuentes interesados sexualmente en menores, utilicen las redes sociales frecuentadas por niños con identidades ficticias, haciéndose pasar por menores para conocer a jóvenes a los que acosar sexualmente o de los que obtener material pornográfico infantil.

La red es barata, rápida y muy accesible, además se incrementan los riesgos por la presencia de cámaras en los dispositivos multimedia (portátiles, Smartphone) y la portabilidad de estos medios para grabar y difundir imágenes con el acceso a través de WIFI o Internet en el móvil, dificultando más el control de los padres.

Elementos característicos:

**Contacto e inicio de relación:** El acosador se introduce en el entorno del menor, para establecer, tras conocer sus gustos y aficiones, una íntima amistad con un “alma gemela”, que normalmente es incomprendida en la vida real; logra la máxima confianza de la víctima.

**Autor-** Normalmente, varón que utiliza una identidad simulada. Una estrategia utilizada frecuentemente **es hacerse pasar por una joven menor**, con buena presencia y una vida interesante e intensa, **para captar la atención de la futura víctima.**

En otros casos, para la captación de potenciales víctimas, se hace pasar por alguien del mundo de la moda- fotógrafo, etc. que tiene contactos para ayudar en una futura carrera profesional.

En alguna ocasión se ha utilizado el dinero u otras recompensas para conseguir que las menores facilitaran las imágenes.

**Víctima-** normalmente se siente sola/o, con problemas de comunicación en el mundo real con su familia, que no la comprende, con mucha imaginación, una gran idealización de las relaciones de pareja, fantasías sobre el amor, inmadura e inexperta, etc.

**Relación y obtención del elemento palanca, para el chantaje.** La víctima idealiza a su interlocutor-amigo/a, comparte confidencias personales e íntimas, les sonsacan elementos que puedan servir para un posterior “chantaje” que suele ser específicamente sexual. Es frecuente la utilización de la Webcam para obtener esta información o imágenes.

Pueden ser **datos** sobre deseos, intereses o inclinación sexual, si ha realizado alguna práctica sexual, incluso proponer alguna.

**Imágenes:** fotografías o grabaciones (webcam) en ropa interior- biquinis- o top less, - motivados por su interés por la moda, realizando prácticas sexuales (pueden provenir de otras víctimas) como contrapartida a otras fotos/ imágenes que el autor haya enviado.

## **Chantaje.**

El acosador descubre sus verdaderas intenciones de índole sexual sobre la menor y solicita bien un encuentro sexual o imágenes de alto contenido pornográfico. El/la menor se encuentra totalmente indefenso/a, ante la situación de dominio emocional que el autor ha urdido, está atrapada entre acceder a las pretensiones solicitadas o contar lo que sucede a sus padres o entorno.

Es una situación de gran presión emocional para la menor. En algunos casos accede voluntariamente ya que está engañada, confiada en su amor.

Si no accede, recibe presiones por parte del acosador, amenazas – realidad, como robar su correo y todos sus contactos, difundir las imágenes que ya tiene, hacerse pasar por ella ante familiares y amigos desprestigiándola, amenazas de agresiones físicas a ella o a sus familiares de quienes tiene datos precisos obtenidos en la fase de miel, etc.

Normalmente las víctimas niñas /os que no tienen un buen soporte emocional y comunicación con padres o amigos, terminan cediendo y entran en una espiral de chantaje imposible de romper, facilitando al acosador miles o millones de imágenes de contenido pornográfico infantil, que solamente para cuando son descubiertas por sus padres, denunciado y detenido el acosador.

En algunos casos el chantaje se hizo a los padres para evitar la difusión de imágenes de sus hijas.

## **POSIBLES DELITOS:**

**CHILDGROOMING – acoso a menores con intención sexual.- art. 183 bis del Código Penal.-**

Requisitos: víctima menor que no ha cumplido dieciséis años, utilización de medios informáticos, teléfono, Internet o cualquier otra tecnología de la información y la comunicación para contactar con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro, para realizar actos contra la indemnidad/libertad sexual del/ la menor. Es frecuente que para ganar la confianza, intercambien imágenes sexuales.

**EXHIBICIONISMO.- art. 185 del Código Penal.**

Requisitos: Exhibición obscena y sexual ante menores o incapaces.

**DIFUSIÓN DE PORNOGRAFIA Y CORRUPCIÓN DE MENORES.- arts. 186 y 189 del Código Penal.**

Requisitos: difusión a menores que puedan producir daños psicológicos.

Afecten al libre desarrollo de los menores al exponerlos a contenidos no adecuados

## **TENENCIA DE PORNOGRAFÍA INFANTIL- arts. 189.1 del Código Penal**

Requisitos: se castiga la mera tenencia, sin requerir el disfrute o visionado del material.

Pornografía infantil: cualquier recurso audiovisual de contenido sexual de menores de 18 años.

**EI SEXTING**: Los jóvenes, actualmente, graban vídeos con imágenes sexuales propias o de actos de la pareja, como muestra de su afecto, amor duradero que pueden ser consideradas como pornografía infantil.

PROBLEMA AÑADIDO: difusión de esas imágenes tras rupturas o si caen en manos hostiles- ex novias, etc.- cometiéndose posiblemente delitos contra el honor, la intimidad y la imagen -

## **DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD.- DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS.- Art. 197 del Código Penal.**

### **¿CÓMO ACTUAR CONTRA EL ACOSO, EN GENERAL?**

Normalmente el menor víctima no sabe cómo actuar. En el mejor de los casos se lo contará a un amigo, o lo conoceremos a través de profesores o a través de otro menor, que sea conocedor del problema. La familia se suele enterar tarde y no sabe cómo enfrentarse a este problema, cómo pararlo.

Por otra parte la familia suele dar mayor importancia que los menores a lo dicho o hecho en la red: Insultos, fotomontajes, etc... presionando al profesorado, a la Policía, para que se haga algo, para frenar estas agresiones, no saben cómo retirar el contenido difamatorio o lesivo, necesitan / piden que se identifique y sancione al culpable.

En los casos de menores que han sido víctimas de acoso sexual en la red.- si lo han descubierto, no quieren creer que su hija /o haya “colaborado” en ello, los criminalizan es muy duro para los padres y para el / la menor asumir que ha estado realizando esas conductas, como mínimo arriesgadas, ante extraños.- El afrontamiento por ambas partes es muy difícil.- necesitan “morbosamente” saber qué han hecho sus hijos/as- pero desconocen cómo averiguarlo porque no tienen conocimientos para moverse en la red.

### **RESPONSABILIDAD:**

**PENAL** – Dependerá de la edad del infractor:

- >14 AÑOS / <18 AÑOS- LORPM-

- >18 AÑOS Código Penal –

Junto a la responsabilidad penal/ criminal surge la acción civil-

#### **TRATAMIENTO POLICIAL DE ESTOS HECHOS:**

- Cuando se está produciendo aún el delito, más cuando son menores los que están siendo victimizados, es prioritario actuar para procurar la seguridad del menor- **evitar que continúe la relación con el acosador y salvaguardar los elementos de prueba-**
- A veces, en este tipo de hechos, la **información sensible, lesiva, que afecta al honor, intimidad, etc. está alojada en las plataformas de red**, que son públicas, por tanto pueden seguir siendo accesibles a cualquiera y continuar lesionando los derechos de las víctimas.
- Si se va a interponer una denuncia, procede hacerlo lo antes posible (para “parar” ya habrá tiempo). **La judicialización** es muy importante, para solicitar a los responsables de la plataforma o prestador del servicio, el resguardo de la información que interese a la causa y la retirada de la misma a los usuarios. Esto minimiza que siga siendo pública esta información, pero no garantiza la eliminación total de esta, ya que terceros pueden haber accedido y copiado esa información, lo que hace imposible el borrado total.

## **MENORES EN SITUACION DE RIESGO O DESAMPARO**

### **1.- Los conceptos de riesgo y desamparo.**

1.1.- Actuación policial con estos menores.

1.2.- El Libro-Registro de Actuaciones con Menores e Incapaces en Situación de Riesgo.

### **1.- LOS CONCEPTOS DE RIESGO Y DESAMPARO.**

En el caso de menores, una situación de riesgo es según el **art. 17 LO 1/96 de Protección Jurídica del Menor** *"aquella que perjudique el desarrollo personal o social del menor o cuando existan indicios racionales de peligro, inminentes o no, para su integridad física, psíquica o moral."*

#### **Algunas situaciones de riesgo del menor son:**

- Maltrato infantil.
- Absentismo escolar.
- Estancia de menores en lugares prohibidos: discotecas, locales de juegos, establecimientos donde se sirven bebidas alcohólicas, etc.
- Ejercer la mendicidad (voluntaria u obligada).
- Fugas de domicilio o de centros donde estuvieran tutelados.

En cambio, una situación de desamparo sería según el art. 172 del Código Civil:

- El incumplimiento de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores.
- El imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores.
- La privación de la necesaria asistencia moral o material.
- La desaparición física y desentendimiento completo de la compañía y cuidado del niño.

**Es decir, conlleva:**

- Situaciones extremas que necesitan una inmediata intervención de protección.
- Delegación total de los padres/tutores del cuidado del menor en otras personas.
- Estas situaciones son apreciadas por la entidad pública con competencia en materia de protección de menores en el respectivo territorio, como una situación legal de desamparo.

**La situación de desamparo es más grave que la de riesgo, ya que implica la salida automática del menor de su núcleo familiar.**

## **2.- LOS MENORES E INCAPACES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESAMPARO.**

Con estos menores **LA ACTUACIÓN POLICIAL se basa en:**

- El Código Civil.
- La LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- La Instrucción 11/2007, de 12 de septiembre, del Secretario de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el "Protocolo de actuación policial con menores".
- La Circular 2/2003, de la Comisaría General de Policía Judicial, sobre actuación policial en casos de desamparo.
- La normativa específica sobre protección de menores de cada Comunidad Autónoma.

### **2.1.- Actuación policial con estos menores.**

- Prestar protección inmediata al menor o incapaz.
- Practicar gestiones para averiguar las causas de la situación en que se encuentra.
- Comunicarlo de forma inmediata al Ministerio Fiscal y, en su caso, a la Autoridad Judicial, así como a los servicios de protección.
- Localizar a padres, tutores o guardadores, haciéndoles entrega documentada del menor o incapaz.
- Reseñar a aquellas personas indocumentadas cuya minoría de edad no esté acreditada, a efectos de determinación de edad e identidad civil.
- Si no se localiza a sus padres, tutores o guardadores, o su entrega a éstos no se considera beneficiosa, se entrega a los servicios de protección.

- En los casos en que se trate de un menor o incapaz extranjero indocumentado, se comunicará a los servicios policiales de extranjería (Brigadas Provinciales de Extranjería y Documentación, para su inclusión en el Registro de menores extranjeros no acompañados de ADEXTTRA.
- En los casos en los que conste la emancipación del menor supuestamente en situación de riesgo o desamparo, se procederá como si fuera mayor.
- No se procederá de propia autoridad, a la entrega del menor o incapaz, a terceras personas o institución alguna sin el conocimiento y autorización del Ministerio Fiscal o en su caso del Juez competente.